

383 10 10

A acuerdo N.º 10 de 17 de julio de 1898,
por el cual se aprueba un Contrato

El Concejo municipal de Comigacho
en uso de sus facultades legales y

Considerando

1.º Que por Acuerdo N.º 3.º de 24 de mayo último se
votó una suma de mil pesos para atender a la compra
y construcción de un local para Escuela de El Estero
vesado; el cual Acuerdo está aprobado por el Sr. Jefe de
Gobernador;

2.º Que desde el 24 de mayo último, el Sr. Concejo
municipal en su sesión de ese día autorizó al Sr. Alcalde
municipal para celebrar el contrato de dicho edificio;

3.º Que el Alcalde municipal, haciendo uso de esa au-
torización ha presentado el respectivo Contrato

Acerca de

Art. 1.º Permítase en todas sus partes el Con-
trato Celebrado por el Sr. Alcalde municipal de este lugar
con el Sr. Felix A. Molina, el cual es como sigue:

Los imprescritos, a saber: Antonio
González A. Alcalde municipal del Dto, debidamente
autorizado por el Concejo municipal por una parte, y
Felix A. Molina, por la otra, han celebrado el se-
guiente Contrato:

1.º Molina por su parte se compromete a construir
en el paraje de "El Ahuesado" un edificio de tapo-
y tejas con las siguientes comodidades: Sobre
un lienzo de 22 varas de frente por 14 de
fondo quedará un salón de 14 varas de longitud por
7 de latitud, y una pieza de 4 varas con un es-
tado de 7 de latitud todo libre de grueso, y su altura sera
de 5 1/2 varas;

2.º Molina es obligado a entregar el edificio a entera
entrega con sus correspondientes desagües, llaves y pe-
res y sus techos cubiertos en firme. Dicha entrega
la hará el Contratista al Sr. Alcalde, al Concejo
municipal en el nombre para el efecto, y entera
a la Comisión que se nombre para el efecto, y entera

Cuarto antes de firmado este contrato y apor-
tado por el superior;

3º Acolina se compromete a construir la obra inclinada
con las condiciones estipuladas, por la suma de tres
cientos veinte y un pesos de ley;

4º Acolina por su parte y para garantizar el cumpli-
miento de este contrato da por sus fiadores a los señores
Juan Celva, Manuel Acolina y Pedro Siquierans
Parramillo;

5º El Alcalde por su parte se compromete a ha-
cer pagar a Acolina con fondos del Tesoro del Dto. y
de su emanamiento, las sumas que necesite propor-
cionalmente para el pago de sus obras, una vez pre-
sentada la correspondiente cuenta por Acolina;

6º Este contrato no se llevará a efecto sin la aproba-
ción del superior o sea del Sr. Prefecto de la Provin-
cia - Para Constancia se firma en Enrigado, a 12 de
julio de 1898. - El Alcalde = Antonio de la Cruz R. -
El Contratista = Arnego de Jilibet Acolina = Jesús
García - Los fiadores = Juan A. Celva - Ma-
nuel Acolina = Pedro J. Parramillo.

Art. 2º - Este contrato no se llevará a e-
fecto sin la aprobación del superior = Dado en En-
rigado, a 17 de julio de 1898 = El Presidente = Angel
M. Velázquez = El Sr. Fiscal = Sr. Llano = Certificado
que el anterior acuerdo suplico de debates en dictamen
de sus y en ambos, fue aprobado = Alcaldía
Municipal - Enrigado, julio 19 de 1898 = Publíquese
y ejecútese = Antonio de la Cruz R. - Fiscal
M. Llano = Sr.

Copia

Enrigado, Agosto 4 de 1898

Antonio de la Cruz R.

Recibido el 11 de los mismos y
despacho.

Prefectura de la P. del Centro.

Medellin, Agosto 12 del 1898.

Esta Prefectura por su parte aprueba el contrato inserto en el acuerdo anterior, por considerarlo legal.

Elvise a la Gobernación para los fines legales.

Alfredo López

[Signature]

En la misma fecha lo elev.

[Signature]

Gobernación del Departamento
 Secretaría de Gobierno -
 Medellín, Agosto 30 de 1898.

Aprobado

Archivarse en ejemplar y devolverse el otro.

Por el Sr. Gobernador

El Sr. de Gob. encargado
 del Despacho *Edmundo Restrepo B.*

Por el Subsrío
 El Jefe de la Sección 1.^a
Adolfo Holguín

Gobernación del Departamento
Secretaría de Gobierno

Medellín Noviembre 29 de 1897.

El artículo 2º del presente Acuerdo es contrario al 45º de la Ordenanza 37 de 1896 " sobre Policía", porque los juegos de suerte y azar que por aquel artículo se gravan los prohíben expresamente la citada Ordenanza en el prenombrado artículo 45, y ni en ésta ni en la n.º 21 del mismo año que establece los objetos que los Concejos Municipales pueden gravar, se hace excepción alguna a tal prohibición, lo que quiere decir que aquella clase de juegos no pueden permitirse ni aun en época de regocijos públicos.

Por tanto, la Gobernación en cumplimiento de lo que dispone el Art. 220 de la ley 149 de 1888, resuelve:

Suprimirse por ilegal el Art. 2º del Acuerdo adicional n.º 15 expedido por el Concejo Municipal de Envigado el día 22 de Octubre del año en curso.

Táense los documentos res-
pectivos al de Ley 1.^o del
E.^o en lo Civil de Medellín,
para los fines consiguie-
ntes.

En lo demás se declara que
quiere el mencionado acuer-
do: Comuníquese.

Divisio Arang

El Jefe de Gobierno

Eduardo Restrepo B.
